



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.) del cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2.020), fecha y hora señaladas mediante auto del trece (13) de agosto del año anterior¹, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Carlos Daniel Cuenca Valenzuela, se constituyó en continuación de la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de controversias contractuales formulado, a través de apoderado, por el señor Mauricio Espejo contra Municipio de Ambalema, radicado bajo el número 2016-00428-00.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el Abogado JAIME ALBERTO LEYVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.372.576 expedida en Ibagué Tol., y portador de la Tarjeta Profesional No. 130.247 del C. S de la J., correo electrónico: jaley37@gmail.com, quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante, según poder visible a folios 22-23 del expediente y en virtud del cual se le reconoció personería mediante auto calendarado el 09 de marzo de 2017². Comparece con su representado.

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1.- MUNICIPIO DE AMBALEMA TOLIMA

Compareció la abogada PAOLA MILENA PÉREZ GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 38.210.394 de Ibagué, Tarjeta Profesional No. 228.802 del C. S. de la J., quien presentó poder de sustitución del actual apoderado del municipio, Dr. ALVARO ANDRÉS BUITRAGO CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía 94.410.951 y tarjeta Profesional No. 109.439 del C.S. de la J. Correo electrónico de notificación andres@rsrconsultores.com, quienes actúan en calidad de apoderados del Municipio de Ambalema Tolima, por lo que el

¹ Folio 141

² Folio 43

despacho les reconoció personería jurídica, a la abogada como sustituta y al segundo como principal, según poder aportado a esta diligencia.

1.2.2.- PERSONERÍA MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMJA

Compareció la Personera Municipal JESSICA ALEJANDRA PÉREZ MURILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.533.311, correo electrónico: personeriambalema@gmail.com dirección de notificación: Calle 9 con Cra 4 No. 2-52 primer piso Palacio Municipal Ambalema Tolima, a quien el despacho le reconoció personería jurídica.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, DRA. KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: kpggprocuraduria@gmail.com.

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

En la audiencia inicial celebrada el 4 de julio de 2018³ en la etapa de saneamiento se ordenó solicitar al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, copia del proceso identificado con radicado No. 2016-00327 de nulidad y restablecimiento adelantado por las mismas partes que acuden a esta Litis. El mismo fue allegado al expediente y del mismo se corrió traslado en la audiencia del 9 de julio de 2019. Allí se decidió la suspensión del proceso hasta tanto el Tribunal Administrativo del Tolima desatara un recurso presentado en la audiencia inicial dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué.

El apoderado de la parte demandante allegó copia de la decisión emitida por el Tribunal Administrativo del Tolima en la que decidió revocar la providencia proferida en la audiencia inicial del 24 de septiembre de 2018, en donde el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué declaró probada de oficio la excepción de indebida acumulación de pretensiones. (Folios 134-138).

Ahora bien, haciendo el estudio para determinar si existen o no nulidades que invaliden lo actuado dentro de éste proceso, se avizora que esta demanda fue presentada el 28 de octubre de 2016 a través del medio de control de ACCIÓN CONTRACTUAL, y así fue agotado el requisito de procedibilidad ante la procuraduría 216 judicial para asuntos administrativos, según constancia del 27 de octubre de 2016 (fl. 11).

Advierte el despacho que luego de la subsanación de la demanda, el actor cambió el medio de control por el de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, sin embargo, al hacer un estudio del asunto, se advierte que los hechos y las pretensiones se enmarcan dentro del medio de control de controversias contractuales definido en el artículo 141 del CPACA.

³ Folios 87-88

Así, tenemos que el actor pretende que como consecuencia del contrato de prestación de servicios No. 001 del 4 de enero de 2016 que celebró con la personería municipal de Ambalema, con fecha de terminación del 31 de diciembre de ese mismo año, y que fue terminado con la resolución No. 12 del 31 de marzo de 2016, se le pago el valor que se adeuda con ocasión de los meses que faltaban para su terminación. Así, lo que solicita el actor es que se declare su incumplimiento y el pago de los honorarios hasta la fecha pactada para su terminación.

En tal sentido, a la luz de la jurisprudencia, el medio de control adecuado en esta causa es el de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** y no el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en cuanto se pretende la declaración del incumplimiento contractual y se ataca un acto contractual que derivó en su terminación.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que es el medio de control de controversias contractuales el dispuesto para solicitar el reconocimiento de honorarios no pagados por la terminación unilateral del contrato⁴, como sucede en este asunto.

En tal sentido, el suscrito advierte que conforme al poder otorgado, la conciliación extrajudicial y la demanda presentada, así como su contestación, el medio será el de controversia contractual.

En lo demás no se advierten nulidades que puedan invalidar lo actuado.

- 2.1.- Parte demandante: Conforme
- 2.2.- Parte demandada
 - 2.2.1. Municipio de Ambalema: Sin observaciones
 - 2.2.2. Personería Municipal de Ambalema: De acuerdo

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

3.1. MUNICIPIO DE AMBALEMA

El municipio demandado propuso la excepción denominada: *“EXCEPCIÓN DE OBJETO ILÍCITO EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE TERMINÓ UNILATERALMENTE CON LA RESOLUCIÓN No. 12 DEL 31 DE MARZO DE 2016”*. Al tratarse de una excepción de mérito se resolverá con el fondo del asunto.

3.2. PERSONERÍA DE AMABALEMA

A su turno la personería de Ambalema presentó exactamente la misma excepción propuesta por el municipio, por lo que será resuelta al momento de fallar.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

⁴ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO, Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 25000-23-36-000-2013-01082-01(57082), Actor: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI. Demandado: FERNANDO JOSÉ LIBORIO ESCALLÓN.

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por las entidades enjuiciadas, encontró el Despacho que existía acuerdo en los hechos primero, segundo, y tercero, y parcialmente en los hechos 5, 8, 9, 11 y 15 del libelo introductorio.

Así, se encuentran acreditados los siguientes supuestos fácticos:

4.1. El señor MAURICIO ESPEJO prestó servicios personales en la PERSONERÍA MUNICIPAL DE AMBALEMA desde el 15 de enero de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2016, tiempo durante el que se desempeñó como auxiliar administrativo - secretario.

4.2. La vinculación se hizo a partir del contrato de prestación de servicios No. 001 del 4 de enero de 2016, terminado unilateralmente por la entidad. Dicho contrato fue celebrado entre la PERSONERÍA MUNICIPAL DE AMBALEMA y el señor MAURICIO ESPEJO, con un plazo de ejecución de 12 meses, cuyo plazo vencía el 31 de diciembre de 2016 y se suscribió por un valor total de QUINCE MILLONES DE PESOS.

En este contexto, el Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

¿Procede o no la declaratoria de incumplimiento contractual en contra de las entidades demandadas y que se ordene el pago de los dineros adeudados por los meses faltantes para la terminación del contrato, así como la indexación de dicha suma?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existía petición de medida cautelar por resolver.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó a la apoderada de la entidad enjuiciada para que informara si tenía o no fórmula de arreglo que proponer.

El apoderado del municipio de AMBALEMA manifestó que a su representada no le asistía ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia, en razón a lo decidido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dicha entidad. Para el efecto, allegó copia del acta del comité elaborada para el proceso de la referencia en 7 folios.

A su turno, el apoderado de la personería municipal de AMBALEMA manifestó no tenía observación.

Al no existir fórmula de arreglo, se declaró fallida la conciliación y se dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

PARTE DEMANDANTE

7.1.1.- Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda.

7.1.2.- Niéguese la exhibición de documentos, por considerar que con otros medios de prueba alegados al proceso, ésta puede ser suplida.

No obstante lo anterior, **se ordenará** que la PERSONERÍA MUNICIPAL DE AMBALEMA allegue copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal que reposa en la entidad contratante.

El despacho advirtió que el apoderado de la parte demandante se encargará del trámite de la referida prueba documental con la copia de la presente acta de audiencia en un término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su celebración así mismo se puso de presente que la entidad a la cual se le radicara la solicitud anterior contará con el término de diez (10) días contados a partir de recibido el requerimiento para allegar lo solicitado, advirtiéndosele que su incumplimiento generaría las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso..

7.1.3.- Niéguese el interrogatorio de parte al personero municipal de Ambalema Tolima por cuanto conforme al artículo 195 del C.G.P. *no valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidos*. Sin embargo, se ordenará a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE AMBALEMA que rinda un informe escrito sobre la desvinculación del señor MAURICIO ESPEJO de la entidad.

El despacho advirtió que el apoderado de la parte demandante se encargará del trámite de la referida prueba documental con la copia de la presente acta de audiencia en un término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su celebración así mismo se puso de presente que la entidad a la cual se le radicara la solicitud anterior contará con el término de diez (10) días contados a partir de recibido el requerimiento para allegar lo solicitado, advirtiéndosele que su incumplimiento generaría las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso..

7.1.4.- Recepciónense los testimonios de los señores RICARDO BARRERO BARRERO, YERLI ISABEL PLAZAS, JUAN CARLOS PATIÑO LUNA, JACKELINE BARRAGAN AVENDAÑO, JUAN CARLOS ARGUELLES y GIOVANNY ANDRÉS OLIVEROS quienes serán citados a través del apoderado de la parte actora, para que en audiencia de pruebas presenten su declaración sobre los hechos objeto de la demanda señalada en esta audiencia.

No obstante a lo anterior, se le pone de presente a al apoderado, que la no comparecencia de los testigos señalados en parte que antecede a la fecha y hora señalada por el despacho para recepcionar sus testimonios, se procederá a imponer las sanciones previstas en el artículo 218 numeral 3 inciso 2 del CGP, teniendo en cuenta que su conducta se tendrá como una

omisión a orden judicial. El recaudo de la prueba testimonial está en cabeza del solicitante, razón por la cual dicho profesional del derecho se encargará de citar y hacer comparecer a los testigos para el día de la audiencia, teniendo como base la presente acta.

En caso de que al momento de practicar las pruebas testimoniales el despacho considere prudente su limitación, así lo informará.

PARTE DEMANDADA.

El municipio de Ambalema y la Personería municipal de Ambalema no solicitaron pruebas. Por su parte el despacho no encuentra pruebas que decretar. La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**. Se le **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes

Apoderado parte demandante: Presentó recurso de reposición. Solicita se reponga la decisión en cuanto a que la carga procesal de solicitar las pruebas esté a cargo de la parte demandada y sea la Personería la que la allegue.

Despacho: Del decreto de pruebas y del recurso de reposición corrió traslado a las demandadas.

Apoderada municipio de Ambalema: Conforme y se atiene a la decisión que se tome.
Apoderada Personería Municipal: Se atiene a lo que el despacho disponga.

Despacho: Se mantiene en la decisión como quiera que es una carga que debe cumplir la parte demandante quien solicitó la exhibición de documentos y con esta prueba se suple.

8.- AUDIENCIA DE PRUEBAS.

De conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas para el día martes 19 de mayo de 2020 a las 2:30 p.m. en la sala de audiencias designada a este despacho.

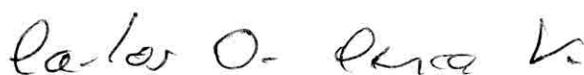
La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se le **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido por el Despacho.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 8.49 de la mañana terminó esta audiencia y la constancia de asistencia formará parte integral del acta.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
Demandantes	MAURICIO ESPEJO	
Demandados	MUNICIPIO DE AMBALEMA	
Radicación	730013333002-2016-00428-00	
Fecha: 04 DE FEBRERO DE 2.020	Hora de inicio: 8:30 AM	Hora de finalización:

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
JAINÉ A. LEYVA	93372576	apoderado privada ambalema	Jaley37@gmail.com	
Paola Milena Perez G.	38.210.394	Apoderada Sustituta Municipio Ambalema	Calle 10 N° 3-76 Oficina. 403. Edificio Camara de Comercio.	
MAURICIO ESPEJO	93456026	Demandante	CALLE 12 N° 1A-37B/LA Esperanza - Ambalema Tolima Privado1971@hotmail.com	
Jessica Alejandra Perez Munilo	1.110533.311	Personeria Municipal de Ambalema Tolima	C119N2-52 Primer Piso Palacio Municipal Ambalema Personeriambalema@gmail.com	Jessica A Perez

El Secretario Ad Hoc,

LINA MARÍA PARRA GRANADOS

